

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XLIV

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, LUNES 6 DE ENERO DE 1947

NUMERO 10,190

— CONTENIDO —

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Decreto No. 923 de 17 de Diciembre de 1946, por el cual se hace un nombramiento.

Decreto No. 925 de 26 de Diciembre de 1946, por el cual se hace un nombramiento.

Departamento de Extranjería

Resolución No. 1189 de 27 de Diciembre de 1946, por la cual se resuelve una solicitud.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Decreto No. 1005 de 28 de Diciembre de 1946, por el cual se otorga un crédito suplementario.

Decreto No. 1009 de 30 de Diciembre de 1946, por el cual se habilitan unas estampillas.

Sección Primera

Resolución No. 609 de 28 de Diciembre de 1946, por la cual se forma una resolución.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Decreto No. 926 de 31 de Diciembre de 1946, por el cual se hace un nombramiento.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS
Solicitudes, patentes, marcas y registro de marcas de fábrica.

MINISTERIO DE TRABAJO, PREVISION SOCIAL Y SALUD PUBLICA

Decreto Nos. 264, 265 y 276 de 19 de Diciembre de 1946, por los cuales se hacen unos nombramientos.

Resolución No. 1 de 26 de Diciembre de 1946, por la cual se adoptan medidas sobre el comercio de la "Fiesta de la Vida".

Artículos y Edictos

ADMINISTRACION DE ADUANA DE PANAMA

Relación general de la mercadería examinada e ingresada para Panamá

Ministerio de Relaciones Exteriores

HACENSE UNOS NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 923

(DE 17 DE DICIEMBRE DE 1946)

por el cual se hace un nombramiento en el Servicio Diplomático.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al señor Enrique I. Boyd, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República ante el Gobierno de la República de Cuba, en reemplazo del señor Octavio A. Vallarino, quien renunció el cargo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 17 días del mes de diciembre de mil novecientos cuarenta y seis.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Gobierno y Justicia, encargado del Ministerio de Relaciones Exteriores.

CARLOS SUCRE C.

DECRETO NUMERO 925

(DE 26 DE DICIEMBRE DE 1946)

por el cual se hace un nombramiento en el Ramo Consular.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al señor Alberto José Missri, Cónsul *ad honorem* de la República de Panamá en Tel-Aviv, Palestina.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 26 días del mes de diciembre de mil novecientos cuarenta y seis.

ENRIQUE A. JIMENEZ

El Ministro de Gobierno y Justicia, encargado del Ministerio de Relaciones Exteriores.

CARLOS SUCRE C.

RESUELVESE UNA SOLICITUD

RESOLUCION NUMERO 1189

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Departamento de Extranjería.—Resolución número 1189.—Panamá, diciembre 27 de 1946.

Solicita al Órgano Ejecutivo el señor Naran Chhita, indostano, comerciante, vecino de la ciudad de Panamá y portador de la cédula de residencia N° 8-145, se le conceda a su esposa, señora Laxmiben Nara Chhita, también natural de la India, el derecho a permanecer en el territorio nacional.

El petente ha probado que reside en el país desde hace muchos años, donde ejerce el comercio con buena conducta y es dueño de propiedades que representan una inversión considerable de dinero. Que el niño Ambaben Chhita Jivan, fruto de su matrimonio con Laxmiben Nara Chhita, nació en Panamá y no tiene ni mes de edad; que éste, por su tierna edad, se encuentra al cuidado de su madre, ambos bajo la protección del padre de familia, sin la cual no podrían sostenerse.

Para resolver esta solicitud, el Órgano Ejecutivo ha tenido en cuenta que se trata de un menor de edad, que conforme al aparte b del artículo noveno de la Constitución Nacional, tendría derecho a la nacionalidad panameña por nacimiento, y que el negar la permanencia a la madre sería en efecto obligar a un nacional panameño, en vista de su tierna edad, a tener que emigrar de su propio suelo y a encontrarse desamparado y sin el afecto de su padre, quien necesariamente permanecería en Panamá por estar vinculado a este país desde 1939 y tener aquí todos sus intereses y actividades.

También ha tenido en cuenta el Órgano Ejecutivo, que si bien la señora Laxmiben Nara

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Editada por la Sección de Radio, Prensa y Espectáculos Públicos del Ministerio de Gobierno y Justicia—L. de J. Vazquez Jr., Jefe de Departamento.—Aparece los días hábiles.

ADMINISTRADOR: ALCIDES S. ALMANZA

OFICINA: Avenida Sur N.º 3.—Tel. 2647 y 2496-B—Apartado Postal N.º 451
TALLERES: Imprenta Nacional.—Avenida Sur N.º 8

ADMINISTRACION

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES.

Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N.º 50

PARA SUSCRIPCIONES VER: AL ADMINISTRADOR
SUSCRIPCIONES:

Mínima, 6 meses: En la República: B. 1,000.—Exterior: B. 750.—
Un año: En la República B. 1,800.—Exterior B. 1200.

TODOS PAGO ADELANTADO

Número suitor: B. 605.—Solicitudes en la oficina de venta de Impresos Oficiales, Avenida Norte, N.º 4.

Chhita es de inmigración prohibida al tenor de lo dispuesto en el artículo 15 de la ley 54 de 1928, también es cierto que una solicitud idéntica a ésta fué resuelta favorablemente en enero de 1940 en el caso de la señora Vali Bhaga, natural de la India y madre de una niña panameña, constituyendo un precedente sobre el particular. Además, el artículo 21 de la Constitución Nacional estatuye que "Todos los panameños y extranjeros son iguales ante la Ley. No habrá fueros o privilegios personales ni distinción por razón de raza, nacimiento, clase social, sexo, religión o ideas políticas, pero la Ley podrá, por razones de salubridad, moralidad, seguridad pública y economía nacional, subordinar a condiciones especiales o negar el ejercicio de determinadas actividades a los extranjeros en general", y por tanto, las restricciones en materia de inmigración establecidas en la ley 54 de 1928, sólo pueden considerarse en vigencia por razones de economía nacional.

Como las pruebas aportadas y las disposiciones legales citadas, a juicio del Poder Ejecutivo, justifican la necesidad de proteger al menor hijo del peticionario, ciudadano panameño por nacimiento, y consecuentemente la permanencia de la señora Laxmiben Nara Chhita en el territorio panameño, mientras sean necesarios sus servicios a este infante y mientras su presencia en el país no sea perjudicial a la economía nacional.

SE RESUELVE:

Concédese a la señora Laxmiben Nara Chhita, el derecho a la permanencia en el territorio nacional mientras, a juicio del Organismo Ejecutivo, sean necesarios sus servicios al infante Anubhben Chhita Jivan, y a condición de que la señora Laxmiben Nara Chhita no se dedique a actividad comercial u ocupación lucrativa de ninguna clase. Reténgase en el Tesoro Nacional, el depósito de repatriación de quinientos balboas (B. 500.00) depositado a su favor por su esposo Nara Chhita, para garantizar su salida del país cuando ello se estimare oportuno.

Comuníquese y publíquese.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Gobierno y Justicia, encargado del Ministerio de Relaciones Exteriores,

CARLOS SUAREZ C.

Ministerio de Hacienda y Tesoro

ABRESE UN CREDITO SUPLEMENTAL

DECRETO NUMERO 1008
(DE 28 DE DICIEMBRE DE 1946)

por el cual se abre un crédito suplemental al Presupuesto de Rentas y Gastos de la actual vigencia.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el Consejo de Gabinete, en sesión celebrada el 31 de octubre último, aprobó la solicitud del Ministerio de Educación para que se abra un crédito suplemental al Presupuesto de Rentas y Gastos por la suma de cuarenta mil balboas (B. 40,000.00);

Que el Contralor General de la República ha recomendado la aprobación de dicho crédito; y

Que la Comisión Legislativa Permanente, mediante su Decreto N.º 14 de 29 de noviembre último, ha aprobado la solicitud que al respecto ha hecho el Ministerio de Educación.

DECRETA:

Artículo único: Abrese un crédito suplemental al Presupuesto de Rentas y Gastos de la actual vigencia por la suma de cuarenta mil balboas (B. 40,000.00), así:

MINISTERIO DE EDUCACION

CAPITULO XXVIII

Escuelas Secundarias

Artículo 149. "Para atender a la compra de libros de textos, materiales escolares, útiles de escritorio y de aseo, aparatos de Física, Química y Geografía, para el fomento de bibliotecas, compra de medicinas y herramientas, maquinaria, combustibles, gastos de internado y lavandería, inclusive excursiones y conferencias, viáticos, transportes y otros gastos de los planteles de enseñanza secundaria" B. 40,000.00

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 28 días del mes de diciembre de mil novecientos cuarenta y seis.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

DANIEL CHANIS JR.

HABILITANSE UNAS ESTAMPILLAS

DECRETO NUMERO 1009
(DE 29 DE DICIEMBRE DE 1946)

por el cual se habilita cierta cantidad de estampillas para el cobro del Impuesto Personal correspondiente al año de 1947.

El Presidente de la República,
en ejercicio de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que hay actualmente en existencia en la Ad-

ministración de Sellos Fiscales, una cantidad apreciable de estampillas del "Impuesto Personal", correspondiente al año de 1941, que no han sido usadas para el cobro de ese impuesto; y

Que el saldo de esas estampillas puede habilitarse para el cobro del "Impuesto Personal" correspondiente al año de 1947, evitándose así, tanto la demora como la erogación que causaría la emisión de nuevas estampillas.

DECRETA:

Artículo 1º Habilitanse para el cobro del "Impuesto Personal" correspondiente al año de 1947, quince mil (15.000) estampillas de Primera Categoría de la denominación de un balboa (B. 1.00) y diez mil (10.000) estampillas de Segunda Categoría de la denominación de Dos Balboas (B. 2.00) de las emitidas para el año 1941.

Artículo 2º Habilitanse asimismo para el cobro del "Impuesto Personal" por medio de "Trabajo", correspondiente al año de 1947, Siete Mil (7.000) estampillas de Un Balboa (B. 1.00) de las emitidas con la palabra TRABAJO para el año de 1941.

Artículo 3º Como el valor de las estampillas a que se refieren los artículos anteriores no corresponde al Impuesto de Tres Balboas (B. 3.00) que debe pagarse, la habilitación se hará cubriendo con una capa de color amarillo tanto el año de 1941 como la denominación de B. 1.00 y B. 2.00, e imprimiendo en el centro de la estampilla, en color amarillo subido, las cuatro cifras de 1947 que corresponde al año próximo. En la parte superior de la estampilla se imprimirá, en color amarillo también, la cantidad de B. 3.00.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 30 días del mes de diciembre de mil novecientos cuarenta y seis.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Hacienda y Tesoro.

DANIEL CHANIS JR.

REFORMASE UNA RESOLUCION

RESOLUCION NUMERO 600

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 600.—Panamá, diciembre 28 de 1946.

La Administración General de Rentas Internas, mediante su Resolución N° 228 de diciembre en curso, le ha concedido a la señora Victorina Tranquillino de Cossú un plazo de tres meses para que pague al Tesoro Nacional la suma de B. 7.959.19 que adeuda por concepto del impuesto de mortuorias y donaciones.

La resolución en referencia ha sido consultada a este Ministerio y sobre ella se observa que el inferior no ha tenido en cuenta lo que establece el artículo 617 del Código Fiscal, según el cual el impuesto en referencia debe ser cubierto dentro del término de un año, a contar desde la fecha de la defunción del causante.

Como en las diligencias respectivas levantadas por la Administración General de Rentas In-

ternas consta que el señor Antonio Cossú falleció el día diez de agosto del año en curso.

SE RESUELVE:

La señora Victorina Tranquillino de Cossú dispone de un término que vence el día diez de agosto de mil novecientos cuarenta y siete, para pagar los impuestos causados por razón de la transmisión de bienes que pertenecieron a su difunto esposo, señor Antonio Cossú.

Queda en los anteriores términos reformada la Resolución N° 228, de 16 de diciembre en curso, dictada por la Administración General de Rentas Internas.

Comuníquese, regístrese y publíquese.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Hacienda y Tesoro.

DANIEL CHANIS JR.

Ministerio de Obras Públicas

HACESE UN NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 929

(DE 31 DE DICIEMBRE DE 1946)

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al señor Agustín Alberto de la Guardia, Ingeniero Jefe del Ministerio de Obras Públicas, en reemplazo del señor Francisco A. López F., quien pasa a ocupar otro cargo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 31 días del mes de diciembre de mil novecientos cuarenta y seis.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Obras Públicas.

OCTAVIO A. VALLARINO.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

SOLICITUDES

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

A nombre de la compañía anónima denominada T. J. Smith & Nephew, Limited, constituida y existente de conformidad con las leyes del Reino Unido de la Gran Bretaña, y domiciliada en Neptune Street, Hull, Inglaterra, solicitamos el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad, que consiste de la palabra

TENSOPLAST

La marca se usa para envolver y sustituir a los envases de plástico, en productos en plás-

tos medicinados y vendas medicinadas, todos para uso humano; instrumentos, aparatos y artefactos, no medicinados, usados para fines quirúrgicos o curativos, o en relación con la salud de hombres o bestias. Dicha marca se aplica por medio de etiquetas impresas que se adhieren a los productos o a los envases que los contengan, reservándose los dueños el derecho de usarla en todo tamaño y estilo de tipo.

Acompañamos: a) Un certificado expedido por la Oficina de Marcas de Fábrica de Londres, Inglaterra, en que consta que la Marca de Fábrica se encuentra debidamente registrada; b) Declaración jurada; c) 6 Etiquetas de la marca; d) Poder, y e) Comprobante de que los derechos han sido pagados.

Panamá, diciembre 2 de 1946.

Por Arias, Fábrega & Fábrega
Hermodio Arias,
Cédula 47-1.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá,
diciembre 18 de 1946.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

ALFREDO ALEMAN JR.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

En ejercicio del poder que me ha conferido la sociedad Byela Sociedad Anónima Comercial, Industrial y Financiera, domiciliada en la ciudad de Buenos Aires, República Argentina, solicito para la misma el registro de una Marca de Fábrica que dicha sociedad usa para amparar y distinguir sustancias alimenticias o empleadas como ingredientes en la alimentación.

La marca consiste en la denominación de fantasía

EL BUENO

en cualquier forma, tamaño y tipo de letra.

Esta marca, independiente de tamaño y color, se usará por cualquier procedimiento legal adecuado, sobre los envases de los artículos que ampara; irá grabada, estampada o en relieve, sobre dichos envases, marbetes, prospectos, anuncios, etc.

Acompaño al presente memorial, a) copia certificada del registro de la marca en el país de origen; b) copia certificada de la descripción de la marca; c) cuatro ejemplares de la marca. No se acompaña elisé porque la marca se reproduce por medio de letra de molde simple, siendo innecesario el uso de elisé. El poder que me ha conferido la sociedad y la declaración sobre propiedad de la marca se agregaron a la solicitud de registro de la marca "Unico" presentada en esta misma fecha.

Panamá, diciembre 18 de 1946.

H. F. Alfaro,
Céd. N° 47-9271.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá,
27 de diciembre de 1946.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

ALFREDO ALEMAN JR.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

En ejercicio del poder que me ha conferido la firma Griet & Cia., Sociedad de Responsabilidad Limitada, domiciliada en Buenos Aires, República Argentina, solicito para la misma el registro de una Marca de Fábrica que usa para amparar y distinguir "Confecciones, calzados, sastretería, sombrerería, pasamanería, botonería, moños, puntillería, abaniquería, paraguera, mercería, guantería, tañilería, y perfumería, menos cosméticos para las pestañas.

La marca de fábrica consiste en la denominación de fantasía

RICIBRILL

Esta marca, independiente de tamaño y color, se usará por cualquier procedimiento legal adecuado, sobre los artículos a que se hace referencia o sobre los envases que los contengan; irá grabada, estampada o en relieve, sobre los mismos envases, marbetes, prospectos, anuncios, etc.

Acompaño al presente memorial a) copia certificada del registro de la marca en el país de origen; b) copia certificada de la descripción de la marca; c) declaración sobre propiedad de la marca; d) seis ejemplares de la marca y un elisé; e) constancia de haber sido pagado el impuesto correspondiente. El poder que me ha conferido la sociedad se encuentra en el Despacho a su cargo, en el expediente de la Marca de Fábrica "Nantes 18".

Panamá, diciembre 18 de 1946.

H. F. Alfaro,
Céd. N° 47-9271.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá,
27 de diciembre de 1946.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

ALFREDO ALEMAN JR.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

En ejercicio del poder que acompaño a solicitud de la Marca "Unico" presentada en esta misma fecha, solicito para la firma Byela Sociedad Anónima Comercial, Industrial y Financiera, do-

meciliada en la ciudad de Buenos Aires, República Argentina, el registro de la Marca de Fábrica



que dicha sociedad usa para amparar y distinguir sustancias alimenticias o empleadas como ingredientes en la alimentación.

La marca está constituida por la denominación de fantasía "Bycla", formada por las iniciales de la compañía propietaria, y las cuales forman una especie de ojiva por rasgos caprichosos que parten de la inicial "B" y de la vocal "a".

Esta marca, independiente de tamaño y color, se usará por cualquier procedimiento legal adecuado, sobre los envases de los artículos que ampara; irá grabada, estampada o en relieve, sobre envases, marbetes, prospectos, anuncios, etc.

Acompaño al presente memorial, a) Certificación del registro de la marca en el país de origen; b) copia certificada de la descripción de la marca; c) cuatro ejemplares de la marca y un elisé; d) la constancia de haber sido pagado el impuesto correspondiente. El poder que me ha conferido la sociedad, y la declaración sobre propiedad de la marca se encuentra agregado a la solicitud de registro de la marca "Unico" presentada en esta misma fecha.

Panamá, diciembre 18 de 1946.

H. F. Alfaro.
Céd. N° 47-9271.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, 27 de diciembre de 1946.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio.

ALFREDO ALEMAN JR.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

En ejercicio del poder que acompaño a este memorial, solicito para la firma Bycla Sociedad Anónima Comercial, Industrial y Financiera, domiciliada en la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, el registro de la Marca de Fábrica



que dicha sociedad usa para amparar y distinguir aceites comestibles.

La marca está constituida por la denominación de fantasía "Unico", dispuesta en caracteres que se ensanchan hacia los lados, dentro de una etiqueta de fondo oscuro, formada por cuatro semicírculos con los ángulos chanfleados.

Esta marca, independiente de tamaño y color, se usará por cualquier procedimiento legal adecuado sobre los envases de los artículos mencionados; irá grabada, estampada o en relieve sobre dichos envases, marbetes, prospectos, anuncios, etc.

Acompaño al presente memorial, a) El poder que acredita mi personería; b) Copia certificada del registro de la marca en el país de origen; c) copia certificada de la descripción de la marca; d) Declaración sobre propiedad de la marca; e) Cuatro ejemplares de la marca; f) un elisé, y g) la constancia de haber sido pagado el impuesto correspondiente.

Panamá, diciembre 18 de 1946.

H. F. Alfaro.
Céd. N° 47-9271.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, 27 de diciembre de 1946.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio.

ALFREDO ALEMAN JR.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

En ejercicio del poder que me ha conferido la firma Bycla Sociedad Anónima Comercial, Industrial y Financiera, domiciliada en la ciudad de Buenos Aires, República Argentina, solicito para la misma el registro de la Marca de Fábrica



que dicha sociedad usa para amparar y distinguir sustancias alimenticias o empleadas como ingredientes en la alimentación.

La marca está constituida por una etiqueta que representa un disco de fondo oscuro, limitada por una circunferencia, al cual se superpone oblicuamente la denominación de la marca "Bocanegra", en letra cursiva y con un rasgo superior que parte de la inicial "B", para unirse con la vocal final "a".

Esta marca, independiente de tamaño y color, se usará por cualquier procedimiento legal adecuado, sobre los envases de los artículos mencionados; irá grabada, estampada o en relieve, sobre envases, marbetes, prospectos, anuncios, etc.

Acompaño al presente memorial, a) copia certificada del registro de la marca en el país de origen; b) copia certificada de la descripción de la marca; c) cuatro ejemplares de la marca y un elisé; d) la constancia de haber sido pagado el impuesto correspondiente. El poder que me ha conferido la sociedad, y la declaración sobre propiedad de la marca se encuentran en la solicitud

de registro de la Marca de Fábrica "Unico" presentada en esta misma fecha.

Panamá, diciembre 18 de 1946.

H. F. Alfaro,
Céd. N° 47-9271.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá,
27 de diciembre de 1946.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio.

ALFREDO ALEMAN JR.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Wonder Orange Co., sociedad anónima organizada bajo las leyes del Estado de Illinois, con oficina en la ciudad de Chicago, Estado de Illinois, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

WONDER

según la etiqueta adjunta.

La marca se usa para amparar y distinguir bebidas no alcohólicas sin malta que se venden como bebidas refrescantes, y siropes y extractos para prepararlas (de la Clase 45 de los Estados Unidos—Bebidas no alcohólicas), y se ha venido usando continuamente en el negocio de la peticionaria aplicándola a sus productos desde septiembre 1° de 1934 en el comercio nacional del país de origen, en el comercio internacional desde mayo 25 de 1935, y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos, o los paquetes contentivos de los mismos, adjiriéndoles una etiqueta impresa en que aparece la marca.

Dicha marca fue primeramente registrada en el país de origen a favor de Clayton J. Howell, quien la cedió a la peticionaria.

Se acompaña: a) copia del registro de la marca de fábrica en los Estados Unidos, N° 232,298 de febrero 4 de 1936; b) comprobante de pago del impuesto; c) 6 ejemplares de la marca, un dibujo de la misma, y un cliché para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Secretario-Tesorero.

Panamá, diciembre 14 de 1946.

Lombardi e Icaza,
Carlos Icaza A.,
Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá,
27 de diciembre de 1946.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio.

ALFREDO ALEMAN JR.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Wonder Orange Co., sociedad anónima organizada bajo las leyes del Estado de Illinois, con oficina en la ciudad de Chicago, Estado de Illinois, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

RUMMY

según la etiqueta adjunta.

La marca se usa para amparar y distinguir una bebida no alcohólica sin malta que se vende como bebida refrescante (de la Clase 45 de los Estados Unidos—Bebidas no alcohólicas), y se ha venido usando continuamente en el negocio de la peticionaria aplicándola a sus productos desde agosto de 1939 en el comercio nacional del país de origen, en el comercio internacional desde junio 15 de 1945, y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos adjiriéndoles una etiqueta en que la marca va impresa.

Esta petición se hace basada en la solicitud de registro en los Estados Unidos, que actualmente se tramita.

Se acompaña: a) el certificado correspondiente a la solicitud y tramitación en los Estados Unidos; b) comprobante de pago del impuesto; c) 6 ejemplares de la marca, un dibujo de la misma, y un cliché para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Secretario-Tesorero.

Panamá, diciembre 14 de 1946.

Lombardi e Icaza,
Carlos Icaza A.,
Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá,
27 de diciembre de 1946.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio.

ALFREDO ALEMAN JR.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

En ejercicio del poder que me ha conferido la sociedad Ryvia Sociedad Anónima Comercial, Industrial y Financiera, domiciliada en la ciudad de Buenos Aires, República Argentina, solicito para la misma el registro de una Marca de Fábrica que dicha sociedad usa para amparar y dis-

tinguir sustancias alimenticias o empleadas como ingredientes en la alimentación.

La marca consiste en la denominación

FLOWER

en cualquier forma, tamaño y tipo de letra.

Esta marca, independiente de tamaño y color, se usará por cualquier procedimiento legal adecuado sobre los artículos a que se hace referencia; irá grabada, estampada, o en relieve, sobre dichos envases, marbetes, prospectos, anuncios, etc.

Acompaño al presente memorial, a) copia certificada del registro de la marca en el país de origen; b) copia certificada de la descripción de la marca; c) cuatro ejemplares de la marca. No se acompaña elisé porque la marca se reproduce por medio de letra de molde simple, siendo innecesario el uso de elisé. El poder que me ha conferido la sociedad y la declaración sobre propiedad de la marca se agregaron a la solicitud de registro de la Marca "Único" presentada en esta misma fecha.

Panamá, 18 de diciembre de 1946.

H. F. Alfaro.
Céd. N° 47-9271.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá.
27 de diciembre de 1946.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio.

ALFREDO ALEMAN JR.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Lockheed Aircraft Corporation, sociedad anónima organizada bajo las leyes del Estado de California, con oficina en la ciudad de Burbank, Estado de California, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

LOCKHEED

según la etiqueta adjunta.

La marca se usa para amparar y distinguir aeroplanos y partes de los mismos exceptuando frenos hidráulicos o sistema de frenos (de la Clase 19 de los Estados Unidos—Vehículos, excluyendo los motores), y se ha venido usando continuamente en el negocio de la peticionaria aplicándola a sus productos desde julio de 1927 en el comercio internacional del país de origen, desde junio de 1929 en el comercio internacional, y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos estampándola sobre ellos.

Se acompaña: a) registro de la marca de fábrica en los Estados Unidos, N° 929,151 de diciembre 18 de 1934; b) comprobante de pago del impuesto; c) un dibujo de la marca, 6 etiquetas y un elisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Vice-Presidente.

Panamá, diciembre 12 de 1946.

Lombardi e Icaza.

Carlos Icaza A.

Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá.
27 de diciembre de 1946.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio.

ALFREDO ALEMAN JR.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Tiffany & Company, sociedad anónima organizada bajo las leyes del Estado de Nueva York, con oficina en la ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la leyenda

TIFFANY & Co.

según la etiqueta adjunta.

La marca se usa para amparar y distinguir loza de china, objetos de arte (Bric-A-Brac), loza de barro, y porcelana (de la Clase 30 de los Estados Unidos—Loza, loza de barro, y porcelana), y se ha venido usando continuamente en el negocio de la peticionaria aplicándola a sus productos desde antes del año 1900 tanto en el país de origen como en el comercio internacional, y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos estampándola directamente sobre ellos, y adhiriéndola a los paquetes contentivos de los productos, y de otros modos convenientes.

Se acompaña: a) registro de la marca de fábrica en los Estados Unidos, N° 137,723 de noviembre 30 de 1920, válido por 20 años, con anotación de renovación por 20 años más contados desde noviembre 30 de 1940; b) comprobante de pago del impuesto; c) un dibujo de la marca, y 6 etiquetas; el elisé va acompañado a la solicitud de marca basada en el Registro N° 131,419 de los Estados Unidos, presentada en esta misma fecha; d) el Poder también se encuentra agregado a dicha solicitud.

Panamá, diciembre 5 de 1946.

Lombardi e Icaza.

Carlos Icaza A.

Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá.
diciembre 18 de 1946.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

ALFREDO ALEMAN JR.

OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

ALFREDO ALEMAN JR.

PATENTES DE INVENCIÓN

SOLICITUD

de registro de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

A nombre de la sociedad anónima denominada Intava Inc., constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en 25 Broad Street, Nueva York 4, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, pedimos respetuosamente al Poder Ejecutivo, por el digno órgano de Ud., que se sirva ordenar el otorgamiento de una Patente de Invención a favor de dicha sociedad por el término de quince (15) años, para anparar un sistema de abastecimiento de combustible en aeropuertos.

Acompañamos a la presente solicitud: a) dos copias de las Especificaciones y Reivindicaciones; b) dos ejemplares del Dibujo, c) Poder, y d) Comprobante de que los derechos correspondientes han sido pagados.

Panamá, diciembre 2 de 1946.

Por Arias, Fábrega & Fábrega

Hermodio Arias,

Cédula 47-1.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, diciembre 18 de 1946.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

ALFREDO ALEMAN JR.

SOLICITUD

de registro de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Panamá.

Señor Ministro:

Yo, André Rothbard, comerciante, vecino de Colón, con cédula número 8-16,507 vengo a pedirle respetuosamente, que se digna ordenar a registrar en el Registro de Patentes de Invención el método para añejar alcoholes, del cual adjunto la descripción en dos ejemplares.

Adjunto además el recibo del derecho correspondiente por cinco años, conservándome el derecho a la prolongación dentro del término de la ley.

S. y de usted atento y seguro servidor,

André Rothbard,

Cédula 8-16,507.

Diciembre 2 de 1946.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, diciembre 18 de 1946.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA

RESOLUCION NUMERO 101

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 101.—Panamá, 6 de septiembre de 1946.

El Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor Jorge M. Ramírez, domiciliado en Chitré, República de Panamá, ha solicitado el registro de una Patente de Invención por el término de cinco (5) años, para un invento que consiste en una "Máquina de Fabricar bloques de concreto"; y

Teniendo en cuenta, por tanto, que el peticionario ha llenado los requisitos legales para la obtención de dicha Patente de Invención sin que se haya formulado oposición alguna,

RESUELVE:

Conceder, como en efecto concede, bajo la responsabilidad del interesado y dejando a salvo derechos de terceros, la Patente de Invención solicitada para el invento descrito según documentos anexos, y que sólo podrá usar en la República de Panamá el señor Jorge M. Ramírez, domiciliado en Chitré, República de Panamá. Expídase el certificado de registro y archívese el expediente.

Publíquese.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

ANTONIO PINO R.

Se expidió el certificado de registro N° 92.

PATENTE DE INVENCIÓN NUMERO 92

Fecha de la Patente: 6 de septiembre de 1946.

Caducan: 6 de septiembre de 1961.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

Presidente de la República.

HACE SABER:

Que Jorge M. Ramírez, domiciliado en Chitré, República de Panamá ha solicitado y obtenido en legal forma, de conformidad con lo establecido por el artículo 40 de la Constitución de la República y por las leyes respectivas, y en virtud de la Resolución N° 101 de esta misma fecha, privilegio por el término de cinco (5) años para explotar un invento que consiste en una "Máquina de fabricar bloques de concreto", de cuya explicación detallada y de los diseños correspondientes se adjunere a esta Patente sendos ejemplares, y queda un ejemplar de cada una de dichas piezas depositado en el Ministerio de Agricultura y Comercio.

La solicitud fué presentada el día 2 de abril de 1946 y publicada en el número 9965 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 14 de mayo de 1946.

Por tanto, habiéndose llenado al respecto todas las formalidades legales, se pone al señor Jorge M. Ramírez, mediante la presente, en posesión de privilegio exclusivo por el término de cinco años contando desde hoy, para explotar en la República el invento de que se ha hecho mención.

Dado en Panamá, el seis de septiembre de mil novecientos cuarenta y seis.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

ANTONIO PINO R.

REGISTRO DE MARCAS DE FABRICA

RESUELTO NUMERO 2145

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resuelto número 2145.—Panamá, 9 de Mayo de 1946.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

en nombre y por autorización del Excelentísimo Señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la sociedad anónima Crown Zellerbach Corporation, organizada según las leyes del Estado de Nevada, domiciliada en San Francisco, Estado de California, Estados Unidos de América, ha solicitado por medio de apoderado el registro de una marca de fábrica que usa para amparar y distinguir en el comercio «Papeles, consistentes en papel de sulfito, amarillo oscuro (kraft), madera pulverizada, abacá y de estraza, para envolver y empacar mercancía en el comercio; papel para sacos y sobres, para fabricar cartuchos, sobres y envases de papel; papel para frutas, para envolver y empacar frutas caedizas de la familia del naranjo, papel para bandejas para secar pasas y otras frutas; papel de periódico para impresos y publicaciones»:

que la marca consiste en la palabra distintiva «CROWN», y se aplica o fija a los paquetes adhiriéndoles una etiqueta en que aparece la marca; y

que respecto a la solicitud en referencia se han llenado todos los requisitos legales sin que se haya formulado oposición alguna, al registro pedido.

RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo derechos de terceros, la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la cual sólo podrá usar en la República de Panamá la sociedad anónima Crown Zellerbach Corporation, domiciliada en San Francisco, Estado de California, Estados Unidos de América. Expidase el certificado de registro y archívese el expediente.—Publíquese.

ANTONIO PINO R.

El Segundo Secretario,

Alfonso Tejera.

Se expidió el certificado de registro número 1410.

CERTIFICADO NUMERO 1410 de registro de marca de fábrica

Fecha del Registro: 9 de mayo de 1946. Caduca: 9 de mayo de 1956.

ANTONIO PINO R.,

Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 2145, de esta misma fecha, una marca de fábrica de la sociedad anónima Crown Zellerbach Corporation, domiciliada en San Francisco, Estado de California, para amparar y distinguir en el comercio «Papeles, consistentes en papel de sulfito, amarillo oscuro (kraft), madera pulverizada, abacá y de estraza, para envolver y empacar mercancía en el comercio; papel para sacos y sobres, para fabricar cartuchos, sobres y envases de papel; papel para frutas, para envolver y empacar frutas caedizas de la familia del naranjo, papel para bandejas para secar pasas y otras frutas; papel de periódico para impresos y publicaciones», de cuya marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fué presentada el día 24 de noviembre de 1945 en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 9905 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 24 de enero de 1946.

Panamá, nueve de mayo de mil novecientos cuarenta y seis.

Por el Primer Secretario del Ministerio,
Segundo Secretario,
Alfonso Tejera,

DESCRIPCION DE LA MARCA:

Esta marca consiste en la palabra distintiva «Crown», y se aplica o fija a los paquetes adhiriéndoles una etiqueta en que aparece la marca.

RESUELTO NUMERO 2146

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resuelto número 2146.—Panamá, mayo 9 de 1946.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la sociedad anónima The Firestone Tire & Rubber Company, organizada según las leyes del Estado de Ohio, domiciliada en Akron, Estado de Ohio, Estados Unidos de América, ha solicitado por medio de apoderado el registro de una Marca de Fábrica que usa para amparar y distinguir en el comercio «Cojines para asientos, respaldos y brazos de muebles, rellenos para tapicería, colchones, almohadas, y esponja de cau-

cho y sustitutos del caucho usados como relleno en muebles tapizados";

Que la marca consiste en la palabra distintiva "Foamex", y se aplica o fija a los productos estampándola o estarciéndola directamente sobre ellos o a los receptáculos que los contienen, o adhiriéndoles una etiqueta en que aparece la marca; y

Que respecto a la solicitud en referencia se han llenado todos los requisitos legales sin que se haya formulado oposición alguna al registro pedido,

RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo derechos de terceros, la Marca de Fábrica de que se ha hecho mérito, la cual sólo podrá usar en la República de Panamá la sociedad anónima The Firestone Tire & Rubber Company, domiciliada en Akron, Estado de Ohio, Estados Unidos de América.

Expidase el certificado de registro y archívese el expediente.

Publíquese.

El Ministro,

ANTONIO PINO R.

El Segundo Secretario,

Alfonso Tejeda.

Se expidió el certificado de registro N° 1411.

CERTIFICADO NUMERO 1411

de registro de marca de fábrica

Fecha del Registro: 9 de mayo de 1946. Caduca: 9 de mayo de 1956.

ANTONIO PINO R.,

Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 2146, de esta misma fecha, una marca de fábrica de la sociedad anónima The Firestone Tire & Rubber Company, domiciliada en Akron, Estado de Ohio, E. U. A., para amparar y distinguir en el comercio "Cojines para asientos, respaldos y brazos de muebles, relleno para tapicería, cojones, almohadas, y esponja de caucho y sustitutos del caucho usados como relleno en muebles tapizados", de cuya marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fué presentada el día 5 de enero de 1946 en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 9915 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 5 de febrero de 1946.

Panamá, nueve de mayo de mil novecientos cuarenta y seis.

Por el Primer Secretario del Ministerio,

Alfonso Tejeda,
Segundo Secretario.

DESCRIPCION DE LA MARCA:

Esta marca consiste en la palabra distintiva "Foamex", y se aplica o fija a los productos estampándola o estarciéndola directamente sobre ellos o a los receptáculos que los contienen, o ad-

hiriéndoles una etiqueta en que aparece la marca.

RESUELTO NUMERO 2147

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resuelto número 2147.—Panamá, mayo 9 de 1946.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la sociedad anónima Mannington Mills, Incorporated, organizada según las leyes del Estado de Nueva Jersey, domiciliada en Salem, Estado de Nueva Jersey, Estados Unidos de América, ha solicitado por medio de apoderado el registro de una Marca de Fábrica que consiste en la palabra distintiva "Manitex", y que se usa imprimiéndola en etiquetas que se adhieren directamente sobre los productos, pero puede también exhibirse en cualquier forma que se desee; y

Que esta marca se usa para amparar y distinguir en el comercio "Cubrimientos para piso a base de fieltro"; y

Que respecto a la solicitud en referencia se han llenado todos los requisitos legales sin que se haya formulado oposición alguna al registro pedido.

RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo derechos de terceros, la Marca de Fábrica de que se ha hecho mérito, la cual sólo podrá usar en la República de Panamá la sociedad anónima Mannington Mills, Incorporated, domiciliada en Salem, Estado de Nueva Jersey, Estados Unidos de América. Expidase el certificado de registro y archívese el expediente.

Publíquese.

El Ministro,

ANTONIO PINO R.

El Segundo Secretario,

Alfonso Tejeda.

Se expidió el certificado de registro N° 1412.

CERTIFICADO NUMERO 1412

de registro de marca de fábrica

Fecha del Registro: 9 de Mayo de 1946.—Caduca: 9 de Mayo de 1956.

ANTONIO PINO R.,

Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 2147, de esta misma fecha, una marca de fábrica de la sociedad anónima Mannington Mills, Incorporated, domiciliada en Salem, Estado de Nueva Jersey, E. U. A., para amparar y distinguir en el comercio "Cubrimientos para piso a base de fieltro", de cuya marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

AVISO OFICIAL

Se advierte a las personas naturales o jurídicas que adquieran un negocio por compra o arrendamiento, que la solicitud de la respectiva Patente Comercial o Industrial debe ser presentada dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha en que se hace el traspaso del negocio, a fin de evitar el que se le imponga la multa de B. 100.00 a B. 500.00 que para estos casos señala el artículo 19 del Decreto-Ley 34 de 1942, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 24 de la Ley 24 de 1941.

H. LOZANO R.,
Director de la Sección de Comercio.

La solicitud de registro fue presentada el día 5 de enero de 1946 en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 9915 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 5 de febrero de 1946.

Panamá, nueve de mayo de mil novecientos cuarenta y seis.

Por el Primer Secretario del Ministerio,
Alfonso Tejera,
Segundo Secretario.

DESCRIPCION DE LA MARCA:

Esta marca consiste en la palabra distintiva "Manitex", y se usa imprimiéndola en etiquetas que se adhieren directamente sobre los productos, pero puede también exhibirse en cualquier forma que se desee.

Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública

HACENSE UNOS NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 264
(DE 13 DE DICIEMBRE DE 1946)

por el cual se nombra ad-honorem un Dentista Escolar en Taboga.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se nombra al señor Bernardo José Remón y Ponce, Dentista Escolar en Taboga.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 13 días del mes de diciembre de mil novecientos cuarenta y seis.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

S. E. BARRAZA, M-D.

DECRETO NUMERO 265

(DE 13 DE DICIEMBRE DE 1946)

por el cual se hacen unos nombramientos en el Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se hacen los siguientes nombramientos en el Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública:

Miguel Matías Benítez, Dentista Escolar ad-honorem en Provincia de Chiriquí Oriente.

Flora Molina de Velarde, Enfermera Jefe de Sección en el Retiro de Matías Hernández.

Parágrafo: El nombramiento de la señora Flora de Velarde, es efectivo desde el día 2 de los corrientes.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 13 días del mes de diciembre de mil novecientos cuarenta y seis.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

S. E. BARRAZA, M-D.

DECRETO NUMERO 266

(DE 13 DE DICIEMBRE DE 1946)

por el cual se hace un nombramiento en la Sección Administrativa del Ministerio.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se nombra a la señora Fidedigna P. de Halphen, Oficial de Segunda Categoría en reemplazo de Olaidé Moreno, quien pasa a ocupar otro puesto.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 13 días del mes de diciembre de mil novecientos cuarenta y seis.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

S. E. BARRAZA, M-D.

MEDIDAS SOBRE LA IMPORTACION DE LA ESTREPTOMICINA

RESUELTO NUMERO 1

Dirección de Salud Pública.—Panamá, 26 de diciembre de 1946.

El Director del Departamento de Salud Pública,
del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

en uso de las facultades que le confiere el Decreto N° 31 de 14 de agosto de 1945, y

CONSIDERANDO:

1° Que el Gobierno de los Estados Unidos ha restringido la exportación de la nueva droga conocida con el nombre de "Estreptomicina";

2° Que se le ha asignado a la República de

Panamá una cuota insuficiente para el uso general;

3º Que la importación y venta libre de esta droga escasa y costosa la pondría fuera del alcance de la población de escasos recursos económicos;

4º Que existe el antecedente en relación con el control de la Penicilina de parte del Gobierno, cuyo uso fué reglamentado por el Decreto N° 636 de 6 de julio de 1944; y

5º Que el Gobierno de los Estados Unidos por medio de Embajada en Panamá ha solicitado al Gobierno de Panamá que designe la Institución a la cual debe consignarse este producto.

RESUELVE:

Artículo primero: Mientras dure la restricción de importación de la "Estreptomicina" el Departamento de Salud Pública tendrá a su cargo la adquisición, depósito y distribución de la droga en el territorio de la República.

Artículo segundo: El Director del Departamento de Salud Pública actuará en todo lo relacionado con estas actividades como el representante legal del Poder Ejecutivo.

Artículo tercero: Actuarán como Asesores Técnicos del Director del Departamento de Salud Pública, el Jefe del Departamento de Medicina del Hospital Santo Tomás, Dr. José M. Núñez, el Jefe de la Sección de Medicina Experimental, Dr. Mario Rognoni y el Jefe de Clínica de Medicina Interna, Dr. Rolando Chanis.

Artículo cuarto: El Director del Departamento de Salud Pública designará un suplente para que lo reemplace en sus ausencias temporales, quien gozará de la misma autoridad y tendrá iguales atribuciones.

Artículo quinto: Ninguna persona, Farmacia, Agencia, Casa Comercial, Institución Médica u Hospitalaria o de cualquier otra clase, sea oficial o particular podrá importar "Estreptomicina" directamente ni ofrecerla a la venta.

Artículo sexto: El Director del Departamento de Salud Pública con la cooperación de los Asesores Técnicos, determinará la cantidad que tendrá en existencia cada Hospital.

Artículo séptimo: Todos los Hospitales deberán reportar individualmente los casos en que se usa la droga, disponiendo para ello de los formularios confeccionados al efecto.

Artículo octavo: No se podrá reponer ni parcial ni totalmente ninguna cantidad de "Estreptomicina" sin haberse llenado previamente el requisito que trata el artículo anterior.

Artículo noveno: La violación de cualquiera disposición del presente Resuelto se penará con una multa de veinticinco a cien balboas y decomiso de la droga la primera vez y en caso de reincidencia la pena será de cien a doscientos cincuenta balboas.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 26 días del mes de diciembre de mil novecientos cuarenta y seis.

DR. GUILLERMO GARCIA DE PAREDES,
Director del Departamento de Salud Pública.

Aprobado:

S. E. BARRAZA, M. D.
Ministro de Trabajo, Previsión Social
y Salud Pública.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO OFICIAL

Administración General de Sellos Fiscales

En la Secretaría del Ministerio de Hacienda y Tesoro y en las Agencias del Banco Nacional se cambiará, durante el mes de Enero, el papel sellado de B. 0.50 y el de B. 0.01 que quedarán fuera de servicio.

Panamá, Diciembre de 1946.

AVISO DE LICITACIÓN

Se notifica a los interesados que el miércoles 22 de Enero a las diez (10) en punto de la mañana se recibirán las propuestas para la construcción de los siguientes edificios, para el Aeropuerto Nacional:

- a) Cuartel de Policía;
- b) Estación de Bomba y Garage General;
- c) Edificio de Expreso y Carga;
- d) Un tanque tipo "Inhoff";
- e) Cuartel de Bomberos.

Las especificaciones y planos serán entregados a los interesados mediante depósito de B. 50.00, durante las horas hábiles.

CONTRALOR GENERAL.

Panamá, 21 de Diciembre de 1946.

AVISO DE REMATE

El suscrito Secretario ad-hoc del Recaudador General de Rentas Internas del Ministerio de Hacienda y Tesoro, en representación de la Nación, en la ejecución seguida contra Ruth Dalila Wells, al público,

HACE SABER:

Que se ha señalado el día cuatro (4) de Febrero de mil novecientos cuarenta y siete entre las ocho (8) de la mañana y cinco (5) de la tarde, para que tenga lugar el primer remate del bien perseguido en la ejecución seguida contra la persona arriba nombrada, el cual se describe así:

Finca número 19016; inscrita al folio trescientos veinty y ocho (328), tomo trescientos veintidós (222) de la propiedad, Provincia de Panamá. Medidas: 534 metros cuadrados. Este lote de terreno forma parte de La Isaca, finca ubicada en Calidonia, ciudad de Panamá. Valor catastral: mil seiscientos balboas (B. 1,600.00). Gravámenes: ninguno.

Las posturas podrán ser hechas por las dos terceras partes (2/3), previa la consignación del cinco por ciento (5%) del valor de la finca. Las propuestas serán admitidas hasta la hora de las cuatro de la tarde, y de esta hora en adelante, las pujas y repajas.

Panamá, cuatro (4) de Enero de 1947.

El Secretario ad-hoc.

Rosendo A. Viquez,
Ced. 47-0570

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, cita, llama y emplaza por medio del presente Edicto a Andres Fernandez Davila, varón, de veintidós años de edad, soltero, peruano, sin escuela de identificación personal, con residencia en Vista Hermosa, once (11) años, para que en el término de treinta (30) días hábiles, mas el de la contestación, comparezca a estar en derecho en el juicio que se le sigue por el delito de hurto en perjuicio de Frank Green, mayor de edad.

El auto de proceder en su parte se dictó el día once (11) de Diciembre de mil novecientos cuarenta y seis.

Juzgado Cuarto Municipal.—Panamá, veintidós (22) Mayo de mil novecientos cuarenta y siete.

Visto el expediente y el auto de proceder en su parte, y en tal virtud, y siendo que esta también comprobado al cuerpo del delito de hurto, quiere decir que existen en las diligencias los elementos de juicio que son necesarios para el procesamiento, y en consecuencia, el que suscribe, Juez 4º Municipal del Distrito, administrando

justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, llama a responder en juicio criminal a Andrés Fernández Dávila, varón de veintidós años de edad, soltero, peruano, sin cédula de identificación personal, con residencia en Vista Hermosa, casa dos, altos, preparador de caballos de carrera, como infractor de disposiciones contenidas en el Capítulo 19, Título XII, Libro II del Código Penal, y mantiene su detención. Se abre a pruebas el juicio por el término de cinco días hábiles. La vista de la causa se efectuará a partir de las nueve de la mañana del día veintiséis de Junio Proximo. Provea el enjuiciado los medios de su defensa. Léase. Cópiase y Notifíquese. (fdo.) Octavio Bernaschina.—El Secretario (fdo.) M. J. Ríos".

Se le advierte al enjuiciado Fernández Dávila que si no compareciere dentro del término señalado, se le tendrá por legalmente notificado del auto de proceder, cuya parte pertinente se deja transcrita.

Excítase a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Andrés Fernández Dávila, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual ha sido llamado a responder en juicio, si sabiéndolo no lo hicieron, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Se requiere a las autoridades del orden político y judicial de la República para que lleven a cabo o la ordenen, la captura de Fernández Dávila.

Para que sirva de legal notificación, se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar público de la Secretaría del Juzgado hoy veinte de Diciembre de mil novecientos cuarenta y seis y se ordena se envíe copia del mismo al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco (5) veces consecutivas.

El Juez 4º Municipal,

OCTAVIO BERNASCHINA.

El Secretario,

M. J. Ríos.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 3

El suscrito Juez del Circuito de Los Santos, por medio del presente Edicto, cita, llama y emplaza a Aguedo Herrera o Vergara o Jose Aguedo Vergara, de veinticinco años de edad, soltero, sin oficio conocido, cabello cholo-negro, de un metro setentidos centímetros de altura (1 m. 72 cm.), peina hacia atras, con cicatriz visible en la región parietal derecha, natural del Distrito de Las Tablas, oriundo de Santo Domingo, cedula Número 343744, analfabeto, para que en el término de doce días, más la distancia, contados a partir de la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, comparezca a este Tribunal a notificarse del Fallo de segunda instancia dictado en el juicio seguido en su contra por Hurto Pecuniario y la cual confirma la sentencia condenatoria proferida por este Tribunal.

Dice así el fallo en referencia:

"Tribunal Superior del Segundo Distrito Judicial.—Penonomé, trece de noviembre de mil novecientos cuarenta y seis.

El Juez 4º Municipal,

OCTAVIO BERNASCHINA.

M. J. Ríos.

(Primera publicación)

El Juez 4º Municipal,

OCTAVIO BERNASCHINA.

M. J. Ríos.

(Primera publicación)

El Juez 4º Municipal,

OCTAVIO BERNASCHINA.

M. J. Ríos.

(Primera publicación)

El Juez 4º Municipal,

OCTAVIO BERNASCHINA.

M. J. Ríos.

(Primera publicación)

El Juez 4º Municipal,

OCTAVIO BERNASCHINA.

M. J. Ríos.

(Primera publicación)

El Juez 4º Municipal,

OCTAVIO BERNASCHINA.

M. J. Ríos.

(Primera publicación)

El Juez 4º Municipal,

OCTAVIO BERNASCHINA.

M. J. Ríos.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 34

El suscrito Juez Cuarto del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto, cita, llama y emplaza a Alberto Rodríguez, panameño, de veinte años de edad, soltero, de oficio agricultor, natural de Las Tranquillas, jurisdicción de Antón, domiciliado en Caño Grande, corregimiento de Lagarterita de esta jurisdicción y católico, por haber cumplido la norma tipificada en el Capítulo I, Título XI, Libro II del Código Penal, o sea por el delito de seducción, conforme a lo resuelto en la decisión respectiva que en lo pertinente dice así:

"Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, trece de Diciembre de mil novecientos cuarenta y cinco.

Vistos:

Por tanto el que suscribe, Juez Cuarto del Circuito de Panamá administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, abre causa criminal contra Alberto Rodríguez, de generales conocidas en estas sumarias, por haber cumplido la norma tipificada en el Capítulo I, Título XI, Libro II del Código Penal o sea por el delito de seducción, y se decreta su detención preventiva.

Se señala el día veintiséis de los corrientes, a partir de las nueve de la mañana, para dar comienzo a la vista oral de esta causa.

Las partes disponen del término de cinco días hábiles para que presenten las pruebas que intenten valer en este juicio".

Notifíquese este auto de proceder al sindicado para que provea los medios de su defensa.

Fundamento de Derecho: Artículo 2147 del Código Judicial.

Notifíquese y cópiase.—Alfredo Burgos C.—El Secretario Carlos Núñez G."

Se advierte al encausado Alberto Rodríguez, que si no compareciere dentro del término de treinta (30) días, su omisión se apreciará como un indicio grave, en su contra y la causa se seguirá sin su intervención con los mismos trámites establecidos para el juicio oral como reo ausente, previa declaratoria de su rebeldía.

Excítase a todos los habitantes de la República de Panamá el deber en que están de indicar el paradero de Alberto Rodríguez so pena de ser juzgados como encubridores del delito de que se le indica, si sabiéndolo no lo hicieron, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Se requiere a las autoridades del orden político y judicial de la República para que verifiquen la captura de Alberto Rodríguez, o la ordenen.

Dado en la ciudad de Panamá a los once días del mes de Diciembre de mil novecientos cuarenta y seis. Envíese copia de este edicto al señor Director de la GACETA OFICIAL, para su publicación por cinco (5) veces consecutivas.

El Juez Cuarto del Circuito,

ALFREDO BURGOS C.
José Félix Henríquez,
Secretario Int.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 35

El suscrito Juez Cuarto del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto, cita, llama y emplaza a Luisa o Leonor Taylor de generales desconocidas, como infractora de disposiciones contenidas en el Capítulo II, Título XII, del Libro II del Código Penal, o sea por el delito de lesiones personales, conforme a lo resuelto en la decisión respectiva que en lo pertinente dice así:

"Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, cinco de abril de mil novecientos cuarenta y seis.

Vistos:

En mérito de lo expuesto, este Ministerio concipió que se llame a responder en juicio criminal a Luisa o Leonor Taylor, de generales desconocidas, por el delito genérico de lesiones personales.

De este delito trata el Código Penal en su Capítulo II, Título XII del Libro II.—S. de J. J.—Fdo. Bernaschina Conte F.—Fiscal 1º del Circuito, Primer Suplente".

"Léido con el mayor cuidado el cuaderno se llega a la conclusión de que la representación Fiscal tiene razón en los autos, pues se hallan satisfechos las exigencias enmarcadas por el artículo 2147 del Código Judicial

para procesar a la inculpada Luisa o Leonor Taylor, por el delito de lesiones personales de que se le acusa.

En atención a lo expuesto, el que suscribe, Juez Cuarto del Circuito de Panamá, de acuerdo con la opinión Fiscal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal contra Luisa o Leonor Taylor, de generales desconocidas, como infractora de disposiciones contenidas en el Capítulo II, Título XII del Libro II del Código Penal, o sea por el delito de lesiones personales, y se ordena su detención provisional.

Se señala el día veinticuatro de los corrientes a partir de las tres de la tarde, para dar comienzo a la vista oral de la presente causa.

Las partes disponen del término de cinco días hábiles para que presenten las pruebas que intenten valer en este juicio.

Fundamento: Artículo 2147 del Código Judicial.

Cópiase, notifíquese.—Alfredo Burgos C.—El Secretario, Carlos Núñez G.

Se advierte a la encausada Luisa o Leonor Taylor, que si no compareciere dentro del término de treinta días (30), su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención, con los mismos trámites establecidos para el juicio oral con reo ausente, previa declaratoria de su rebeldía.

Excítase a todos los habitantes de la República de Panamá, al deber en que están de indicar el paradero de Luisa o Leonor Taylor, so pena de ser juzgados como encubridores del delito de que se le sindicó, si sabiéndolo no lo hicieran, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Se requiere a las autoridades del orden político y Judicial de la República para que verifiquen la captura de Luisa o Leonor Taylor, o la ordenen.

Dado en la ciudad de Panamá, a los once días del mes de Diciembre de mil novecientos cuarenta y seis.

Envíese copia de este edicto al Director de la GACETA OFICIAL, para su publicación por cinco (5) veces consecutivas.

El Juez Cuarto del Circuito,

ALFREDO BURGOS C.
José Félix Henríquez,
Secretario Int.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 36

El suscrito Juez Cuarto del Circuito de Panamá por medio del presente edicto, Cita, Llama y Emplaza a Dominga Gómez o Carmen María Ríos, panameña, de diez y nueve años de edad, con residencia en calle Domingo Espinar No. 3, cuarto No. 48, por infractora de las normas jurídicas tipificadas en el Capítulo III, Título IX, Libro II del Código Penal, o sea por el delito de falsedad, conforme a lo resuelto en la decisión respectiva que en lo pertinente dice así:

"Juzgado Cuarto del Circuito:—Panamá, tres de Junio de mil novecientos cuarenta y seis."

"Vistos:

"Por las consideraciones expuestas, el que suscribe, Juez Cuarto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con la opinión Fiscal, abre causa criminal contra Dominga Gómez o Carmen María Ríos, panameña, de 19 años de edad, casada, con residencia en el número 3 de la calle Domingo Espinar, cuarto No. 48, por infractora de las normas jurídicas tipificadas en el Capítulo III, Título IX, Libro II del Código Penal, o sea por el delito de falsedad, y se declara su detención preventiva."

"Se señala, para que tenga lugar la vista oral de la presente causa, el día 26 de los corrientes, a partir de las nueve de la mañana."

"Las partes disponen del término de cinco (5) días para que presenten las pruebas que intenten hacer valer en el presente juicio."

"Como se observa que la sindicada es menor de edad, se le nombra curador al Lic. Francisco Alvarado Jr., para que la represente y asuma su defensa en esta causa que se le sigue por el delito de falsedad, para lo cual debe comparecer al Despacho a constituirse en forma legal."

"Fundamento de Derecho:—Artículo 2147 del Código Judicial."

"Cópiese y notifíquese.—Alfredo Burgos C.—El Secretario, Carlos Núñez G."

Se advierte a la encausada Dominga Gómez o Carmen María Ríos, que si no compareciere en el término de treinta (30) días, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención, con los mismos trámites establecidos para el juicio oral con reo ausente, previa declaratoria de su rebeldía.

Excítase a todos los habitantes de la República de Panamá, al deber en que están de indicar el paradero de Dominga Gómez o Carmen María Ríos, so pena de ser juzgados como encubridores del delito de que se le sindicó, si sabiéndolo no lo hicieran, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Se requiere a las autoridades del orden político y Judicial de la República para que verifiquen la captura de Dominga Gómez o Carmen María Ríos, o la ordenen.

Dado en la ciudad de Panamá a los doce días del mes de Diciembre de mil novecientos cuarenta y seis. Envíese copia de este edicto al señor Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco (5) veces consecutivas.

ALFREDO BURGOS C.,
Juez Cuarto del Circuito.

José Félix Henríquez,
Secretario Int.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 37

El suscrito Juez Cuarto del Circuito de Panamá por medio del presente edicto, Cita, Llama y Emplaza a Harry Liles, norteamericano, casado, Capitán de marina mercante, a bordo del vapor "Missourary", perteneciente al Gobierno de los Estados Unidos de América, como infractor de las disposiciones contenidas en el Cap. II, Título XII, Libro II del Código Penal, o sea, por el delito genérico de Lesiones personales, conforme a lo resuelto en la decisión respectiva que en lo pertinente dice así:

"Juzgado Cuarto del Circuito:—Panamá, diez de Diciembre de mil novecientos cuarenta y seis."

El suscrito Juez Cuarto del Circuito de Panamá por

"Vistos:

"Por lo expuesto, el suscrito Juez Cuarto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONDENA a Harry Liles, de generales descritas, reo convicto y confeso del delito de lesiones personales, a sufrir la pena de Cinco Meses Diez Días de Reclusión en el lugar que indique el Ministerio de Gobierno y Justicia y al pago de los gastos procesales."

"De la pena impuesta tiene derecho el reo a que se le descuente como parte cuantificada el tiempo de su detención preventiva, por razón de este asunto."

"Fundamento de Derecho:—Artículos 17, 18, 35, 38, 52, 219 inciso segundo del Código Penal; 2152, 2153, 2155, 2157, 2215, 2216, 2219, 2281, del Código Judicial y Decreto Ejecutivo Número 487 de fecha 22 de Julio de 1942."

"Cópiese, notifíquese y consálvese de no ser apunto". Alfredo Burgos C.—El Secretario Carlos Núñez G."

Se advierte al encausado Harry Liles, que si no compareciere dentro del término de Treinta Días (30), su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención, con los mismos trámites establecidos para el juicio oral con reo ausente, previa declaratoria de su rebeldía.

Excítase a todos los habitantes de la República de Panamá, al deber en que están de indicar el paradero de Harry Liles, so pena de ser juzgados como encubridores del delito de que se le sindicó, si sabiéndolo no lo hicieran, salvo las excepciones del Artículo 2008 del Código Judicial.

Se requiere a las autoridades del orden político y Judicial de la República para que verifiquen la captura de Harry Liles, o la ordenen.

Dado en la ciudad de Panamá a los doce días del mes de Diciembre de mil novecientos cuarenta y seis. Envíese copia de este edicto al señor Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco (5) veces consecutivas.

Juez Cuarto del Circuito,

ALFREDO BURGOS C.,

José Félix Henríquez,
Secretario Int.

(Cuarta publicación)

Alcance a la Gaceta Oficial

Administración de Aduana de Panamá

RELACION GENERAL DE LA MERCADERIA EXAMINADA Y LIQUIDADADA PARA PANAMA

Panamá, República de Panamá, Lunes, 6 de enero de 1947.

CUADRO N° 602 DE 25 DE NOVIEMBRE DE 1946

Raquel de Allara, canastas y cajas hierro, mesas madera etc. 16 bultos de Montreal por	397
Raquel de Allara, repisitas y mesas de madera 3 bultos de Montreal por	59
Cia. General Panameña S. A., gomas para bicicletas 6 bultos de Nueva York por	93
Cia. General Panameña S. A., mangrera goma lana para agua, bomba para bujías etc. 8 bultos de Nueva York por	177
Miranda Hnos. Co., hilo de algodón para coser, papel envolver etc. 324 bultos de Nueva York por	1,756
Silvestre y Brostella Cia., whisky white horse 20 bultos de Liverpool por	223
Silvestre y Brostella Cia., whisky white horse 90 bultos de Liverpool por	1,005
Esteban Durán Amat, S. A., cerveza stout 50 bultos de Amsterdam por	486
Esteban Durán Amat S. A., cerveza stout y material de prep. 51 bultos de Amsterdam por	495
Emilia U. Pacheco, carro usado ford coach mot. 18-6, 815,001 1 bulto por	899
Basilio Rodríguez, desperdicios de algodón 8 bultos de Huacho por	297
Basilio Rodríguez, desperdicios de algodón 5 bultos de Huacho por	529
Basilio Rodríguez, coque (algodón para colchones) 18 bultos de Huacho por	1,597
F. L. Maduro Jr. S. A., locón, colonia para tocador, jabón afeitarse etc. 4 bultos de Nueva York por	461
A. Ferrer Cia., jurabe chereken, tablas codina etc. 6 bultos de Nueva Orleans por	435
Intl. Import. Co., peines plásticos 12 bultos de Nueva York por	412
Intl. Import. Co., juegos para adultos y accesorios radio 2 bultos de Nueva York por	182
Humberto Ballastas, juguetes de pasta y Arts. de mat. plástico 15 bultos de Montreal por	737
International Import Co., instrucciones (cundus) para niños, partes mano 3 bultos de Nueva York por	286
International Import Co., barrapas elec. 16 bultos de Nueva York por	392
Norman Lloyd, camiones usados "61, M. C." mot. 270-10483; 270-18900 por	679
Norman Lloyd, pick up usado chevrolet mot. af-871019 1 bulto por	195
Felix B. Maduro, juguetes, Arts. de loza, sábanas alg., cuerdas etc. 79 bultos de Nueva York por	2,833
Norman Lloyd, camion usado chevrolet mot. af-871019 1 bulto por	195
Corp. Administración General Reclus, lit. fichas impresas comp. rotulador 2 bultos de Nueva York por	296
Hospital Boen del Toro, andenes para hospital y en casa inst. novs. 1 bulto de Nueva Orleans por	127
Central de Ischerias, cigarrillos materia y ungar, pendientes macarous, paipete por	82
Depot. Educacion Fisica, uniformes de golf, teros para jugar baseball 1 bulto de Habana por	110
Casa Ah Fu S. A., palanganas, ollas, bucnillas esmaltadas 21 bulto de Nueva York por	158
Casa Ah Fu S. A., utensilios para cocina	

acero, hierro etc., 3 bultos de Nueva Orleans por	231
Inc. Bazar el Limite Wolf, Karmelch, bolsas de papel 350 bultos de Nueva Orleans por	2,479
J. A. Carvajal, karsol y kwistop, insecticida en polvo etc., 7 bultos de Montreal por	325
Herrera y Franco S. A., sabores concentrados, radio receptores etc., 80 bultos de Nueva York por	3,130
De Lima Cia., cocinas de kerosene con sus repuestos 7 bultos de Nueva York por	214
Juan F. Arias F., canastos, regaderas y caja de hojalata etc. 1 bulto de Nueva York por	210
De Lima Co., platos de hojalata y vasos plasticos 4 bultos de Nueva York por	142
Juana Carbon, maltas de cuero y carton 3 bultos de Buenaventura por	410
Carlos Suarez, cocina eléctrica 1 bulto de Nueva Orleans por	49
Mrs. E. E. Moore, efectos personales y radio usados 30 bultos de Nueva Orleans por	630
Depositos comerciales S. A., cemento portland 10,000 bultos de Antioquia por	8,325
Cia. Henriquez S. A., whisky "canadian club" ginabra walkers etc. 900 bultos de Montreal por	9,800
Cosmética Imperial S. A., máquina lavadora de telas y accs. etc., 2 bultos de Nueva York por	956
Aboud Hnos., juguetes y palas para recoger basura mat. plasti. 21 bultos de Montreal por	366
Cia. Radio Difusora Centro Americana S. A., transmisor radio y partes etc. 14 bultos de Nueva York por	4,447
Fabrica Panameña de Pinturas, aceite de lino 18 bultos de Montreal por	1,399
Garcin Cia. Ltda., harina de trigo 500 bultos de Montreal por	4,489
Garcia Limitada, harina de trigo marca Victoria 100 bultos de Nueva York por	593
C. G. de Harth y Cia., pastillas para la tos; polvos mentolados etc., 14 bultos de Nueva Orleans por	741
W. H. Doel, juguetes de material plastico 10 bultos de Nueva Orleans por	1,109
Limbey Maduro S. A., estufas de madera y vidrio espejos 1 bulto de Nueva York	347
Panamá Refractorios, ladrillos refractarios 200 bultos de Houston, Texas, por	182
Cerveceria Nacional S. A., partes para maquinaria de cerveza 2 bultos de Nueva York por	3,849
Cerveceria Nacional S. A., edulcorante pesado (arho m. dulce col. carara 5 bultos de Nueva York por	1,486

CUADRO N° 604 DE 25 DE NOVIEMBRE DE 1946

Cerveceria Nacional S. A., partes para maquinaria de cerveza 5 bultos de Nueva York por	3,842
Aristides Romero, plásticos chereken; ref. fichas de report. etc., 24 bultos de Nueva York por	3,367
Cia. Internacional de Ventas S. A., espongias 3 bultos de Nueva York por	179
W. H. Karmelch, toms de rayos y partes de Nueva York por	504
Cia. Internacional de Ventas S. A., venta de papel 100 bultos de Nueva York por	1,249

Valentín Moreno R., interruptores eléctricos 18 bultos de Nueva York por	223	cluyendo legumb. etc. 60 bultos de Nueva York por	185
Valentín Moreno R., cinta aislante 8 bultos de Nueva York por	187	Haiman y Sons, Ltda. cuenco de plástico; juegos de lata 1 bulto de Nueva York por ..	102
Cia. General Panameña S. A., máquina Kotex para uso sanitario 1 bulto de Nueva York por	97	Fabrica Nacional de Colchones, desperdicios de algodón, etc. 40 bultos de Nueva York por ..	1,835
La Nación S. A., repuestos para máquinas de imprenta 3 bultos de Nueva York por ..	508	North American Tobacco, cigarrillos Lucky Strike 636 bultos de Nueva York por	16,990
Alberto Richa, género de algodón 1 bulto de Nueva York por	549	Cardoze y Lindo S. A., planta eléctrica Diesel Caterpillar de 85 Kw 1 bulto de Nueva Orleans por	6,122
Mario Galindo y Co., barras y ángulos de acero 43 bultos de Galveston, Texas por ..	1,275	H. R. Knapp S. A., postes de acero para cerca; lija; etc. 5 bultos de Nueva York por ..	168
Alexander Toussieh, blusas de rayón para señoras 1 bulto de Nueva York por	1,000	Aristides Romero, sábanas blancas de algodón 1 bulto de Nueva York por	324
Alexander Toussieh, franela de algodón 2 bultos de Nueva York por	519	Cia. Panameña de Muebles, vidrios para ventanas 62 bultos de Nueva York por ..	1,681
C. O. Mason S. A., máquinas de escribir; máquina de sumar 12 bultos de Margarita Nueva York por	1,372	La Importadora S. A., cucharitas y tenedores de acero inmanejables 3 bultos de Nueva Orleans por	379
García y Chang S. en C. espejos de vidrio pulidos y sin pulir 5 bultos de Nueva York por	704	La Importadora S. A., arvejas partidas 25 bultos de Nueva Orleans por	242
Auto Servicio S. A., acumuladores de zinc plomo y mat. plástico 50 bultos de Nueva York por	638	La Importadora S. A., bacinilla de hierro esmaltado; etc. 87 bultos de Nueva York por ..	586
Endara Riba S. A., harina de trigo marca Victoria 100 bultos de Nueva York por ..	563	Alberto Btesh, tejidos de algodón; tejidos de rayon (Spun) 5 bultos de Nueva York por ..	3,615
Comisariato El Terraplen, salsa de tomate frascos etc. 129 bultos de Nueva York por ..	681	The Panamá Coca Cola Bot. Co., gas carbónico 2 bultos de Nueva Orleans por	7
Gambotti y Pérez, zaniza de soda 25 bultos de Nueva York por	189	Aristides Romero, géneros de seda artificial y algodón 1 bulto de Nueva York por	387
Toussieh y Co., zarzas de algodón 1 bulto de Nueva York por	310	Plomería Nacional S. A., accesorios para tubería negra; etc. 283 por	485
C. O. Masson S. A., cigarrillos; material de anuncio 153 bultos de Nueva Orleans por ..	4,632	The Panamá American Pub., papel periódico 158 bultos de Drammen por	76,795
Eisenmann S. A., calcetines de seda artificial (Nylon); etc. 6 bultos de Nueva York por	3,511	Tropical Motors Inc., partes y repuestos para automóviles 1 bulto de Nueva Orleans por ..	259
Endara Riba S. A., pasta dental Colgate 5 bultos de Nueva York por	186	Novedades Antonio S. A., artículos de vidrio; calzado de cuero; etc. 7 bultos de Nueva York por	3,410
Gilberto Brud, whisky Canadian Club 20 bultos de Montreal por	220	The Panamá American Pub., accesorios para cámaras fotográficas 1 bulto de Nueva York por	104
Gilberto Brud, whisky Canadian Club 250 bultos de Montreal por	3,989	Alberto Richa, Casa Richa, géneros de seda artificial 1 bulto de Nueva York por	406
G. L. Capwell, manteca de cerdo; aceite de algodón 1 bulto de Guaymas por	40	Casa Sport, botillos y cueros de cuero 8 bultos de Nueva Orleans por	317
Varela y Co., harina de trigo 100 bultos de Nueva York por	563	Guardin y Co., burnicos, esmaltes y barnices 21 bultos de Nueva Orleans por	412
Panamá Auto S. A., repuestos para automóviles 55 bultos de Nueva York por	3,735	Pan Americanas S. A., grabados para archivos 6 bultos de Nueva York por	408
Corporación de Ingeniería S. A., cemento Portland 9376 de Amberes, Bélgica por	6,173	Luis Lopez, esbaldas de rayón; baidas de goma; etc. 3 bultos de Nueva York por	828
Félix B. Maduro S. A., telas de rayón en colores 7 bultos de Nueva York por	2,367	Fidalgue hermanos e hijos, rebolinos; baidas de papel 100 bultos de Nueva York por ..	1,355
Julio Canavaggio S. A., whisky Canadian Club 200 bultos de Montreal por	2,2,200	Pescher y Karbolska, telas de algodón 2 bultos de Nueva Orleans por	791
David Angel, zarzas de algodón 1 bulto de Nueva York por	248	General Agencies Inc., sábanas para refectorios; pajillas 14 bultos de Nueva Orleans por ..	287
Cia. Henriquez S. A., whisky White Horse 80 bultos de Liverpool por	888	Bady Kourany, tejidos de algodón y de rayón; etc. 7 bultos de Nueva York por	5,581
Cia. Henriquez S. A., whisky Johnnie Walker Red Label; etc. 100 bultos de Liverpool por	1,323	Mirachi y Zardon Ltda., camarones en lata; carne de cangrejo en latas 30 bultos de Nueva Orleans por	554
Almacén Enrique S. A., cucharas y tenedores 3 bultos de Nueva York por	260	Cia. Avila S. A., botellas vacías; molinos para maiz 31 bulto de Nueva York por	598
Casa Sport S. A., espejos de vidrio sin pulir y pulidos 4 bultos de Nueva York por ..	431	Alberto Azrak, cámaras de aglomeración 1 bulto de Nueva York por	3,490
Teodoro Chapote, carbon para fundición 120 bultos de Nueva York por	287	B. Distribuidora Nacional S. A., papel kraft para envolver 50 bultos de Göttingen por ..	570
Wolf Karmelek, juguetes de material plástico; etc. 74 bultos de Montreal por	1,128	Mariano Arosemena y Co. Ltda., lavas de bultos de Nueva York por	1,914
Felicia Chen de Chan, telas de algodón 3 bultos de Nueva York por	1,323	Geo. L. Maduro S. A., Ltd., postales San Andrés 80 bultos de Barranquilla por	701
Casa Sport S. A., estufas de gas 4 bultos de Nueva Orleans por	199	Victoria H. de Merabem, tejido de algodón 1 bulto de Nueva York por	1,285
Gaspur R. Pacheco, efectos personales usados 6 bultos de Nueva York por	350	Cia. Panameña de Muebles, divanes, camas de hierro; etc., 150 bultos de Nueva Orleans por	3,171
Victor M. Fernandez, ruedas de hierro usadas; comp. aire Serie 43047 por	51	Laboratorios Vime S. A., sulfonamidos 1 bulto de Nueva York por	999
Eusebio A. González, divanes tapizados de algodón; etc. 195 bultos de Nueva York por ..	2,024	Cia. Heurtematte y Cia., volantes de acero para archivar; espejos etc. 2 bultos de Nueva York por	891
Aristides Romero, ingredientes para sopas, in-		Cia. Heurtematte y Cia., alfombras de algodón y rayon 1 bulto de Nueva York por ..	1,093